

calibrada sobre lazo de su fusta para las  
neguntas atenuadas de Puyos.  
Este Ayuntamiento acordado que se paguen a  
señal de p.<sup>a</sup> el año próximo venidero de  
sus alcabalas en adelante las alcabalas de  
de todas las ventas de estos Puyos, el del bazar  
de y limpieza de las calles, como tambien la  
del anochera que esta destinada para entera su  
panducto p.<sup>a</sup> el sosten de las personas pobres de  
la ciudad, consistente en dar a cada un soldado sobre  
cada animal de carga que se cría en esta ciu-  
dad y campo de su jurisdicción de las alcabalas  
res que en cada uno de ellos acordamos se  
tengan para el sostenimiento de ellos; bien en-  
tendido que el acordamos del anochera de un  
fiel en sus sobre cada uno de los mismos y sobre  
que se pague para el sostenimiento publica  
de las diputaciones del campo de esta jurisdicción  
diciendo que su panducto es para Puyos y  
los otros de personas pobres pueden ejecutar  
se para el todo de las mismas diputaciones  
o para cada una de ellas en particular; y  
el del cabal de mercancías de la heredad del  
Alcalde y de las de la corte de por ciento  
en sus mismos panductos para ambas con  
ceptos, a fin de pagarlos segun sea el anochera  
de las hereditades; fijándose y liquidándose  
las competencias escritas en esta ciudad y por  
las circunvecinas con puntualidad de otros diez  
y buena del Senado de cada uno, lo cual se  
depara esta ley al anochera del Sr. Alcalde  
presidencia presidida, celebrándose en cada

ventas de Puyos

se paguen a  
p.<sup>a</sup> el año 1810

